

Además, el demandante alega que una de dos: o bien la unidad «Biotecnología y genómica aplicada» sigue existiendo pero con otra denominación y con cometidos redefinidos, o bien ha sido suprimida. En el primer supuesto, la administración debería ejecutar la sentencia de 14 de diciembre; en el segundo, la administración debería haber iniciado el procedimiento para proveer los puestos de jefe de las unidades afectadas por la reorganización y, de este modo, permitir que el demandante presente su candidatura. Al no haber promovido dicho procedimiento, a juicio del demandante, la demandada ha infringido los artículos 4, 7, 27 y 29 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y violado el principio de perspectivas.

(<sup>1</sup>) DO C 331 de 30.12.2006, p. 47.

### Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2007 — Dittert/Comisión

(Asunto F-82/07)

(2007/C 235/59)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandante:* Daniel Dittert (Luxemburgo) (representantes: B. Cortese y C. Cortese, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas por la que se promueve al demandante al grado AD 9, en vez de al grado AD 10, en virtud del ejercicio de promoción 2006, tal y como fue confirmado mediante la decisión de esta misma institución de 23 de abril de 2007, por la que se desestimaba la reclamación nº R/132/07 del demandante.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

#### Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario titular de la Comisión, que fue promovido al antiguo grado A 7 con efectos al 1 de abril de 2002, podía ser promovible al grado A 6 desde el 30 de abril de 2004. El 1 de mayo de 2004, la AFPN sustituyó en el expediente personal del demandante el grado A 7 por el nuevo grado A\*8, indicando como razón del cambio «reforma carrera del 1 de mayo de 2004». Posteriormente, el grado A\*8 pasó a denominarse AD 8 con efectos al 1 de mayo de 2006.

El demandante alega que tanto los funcionarios promovidos en 2004 como los promovidos en 2005 o en 2006 a partir del antiguo grado A 7 lo han sido con posterioridad a la entrada en

vigor de las modificaciones del Estatuto, pero que a unos se les ha nombrado en el grado A\*10/AD 10, mientras que a los otros, entre los cuales se encuentra el demandante, se les ha nombrado en el grado A\*9/AD 9. El demandante invoca una vulneración de los principios de igualdad de trato y de perspectivas de carrera.

### Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2007 — Zangerl-Posselt/Comisión

(Asunto F-83/07)

(2007/C 235/60)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

*Demandante:* Brigitte Zangerl-Posselt (Saarbrücken, Alemania) (representante: S. Paulmann, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución del tribunal de la oposición EPSO/AST/27/06 [asistentes (AST1) de lengua alemana] por la que se decide no admitir a la demandante a los exámenes prácticos y orales de dicha oposición, notificada mediante escrito de EPSO de 18 de junio de 2007 y confirmada mediante escrito de 25 de julio de 2007.
- Que se condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

El tribunal de la oposición EPSO/AST/27/06 [asistentes (AST1) de lengua alemana en el ámbito del secretariado] no admitió a la demandante a los exámenes prácticos y orales, por el motivo de que no había podido justificar tener el nivel de educación exigido (*Abitur*).

Principalmente, la demandante alega que su nivel de educación (*Realschulabschluss*) se corresponde con las exigencias del punto A.II.1, número ii), del anuncio de oposición. Tanto en Alemania como a nivel europeo, la clasificación de los niveles de educación se lleva a cabo sobre la base de los *International Standard Classification of Education* de 1997 de la UNESCO (ISCED) y en el anuncio de la oposición también se usa dicha terminología. Según dicha clasificación, el *Realschulabschluss* forma parte de los niveles de educación secundaria (ISCED nivel 2) y permite el acceso a la educación postsecundaria (ISCED nivel 4).

Además, la demandante invoca una motivación insuficiente y errónea de la resolución de la demandada.